

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA PATRIA

COPATRIA

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA Y DENOMINACION

ARTÍCULO 1

Con base en el acuerdo cooperativo, se organiza una empresa asociativa de derecho privado, abierta, de carácter multiactivo, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados(as) y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación Cooperativa, el presente estatuto y los reglamentos internos, se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA PATRIA** y que podrá identificarse con la sigla “: **COPATRIA**”.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 2

El domicilio de la Entidad será el municipio de Manizales, capital del departamento de Caldas. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, podrá abrir agencias y sucursales, la duración de la Entidad será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en los casos y en los términos previstos por la Ley y/o en el presente Estatuto.

PRINCIPIOS INSPIRADORES

ARTÍCULO 3

La entidad está inspirada bajo los principios de la filosofía Cooperativa y en especial los que se relacionan con el ser humano, la cooperación, ayuda mutua, la solidaridad, adhesión voluntaria, propiedad asociativa y solidaria, participación económica de los asociados(as), formación e información, autonomía, autogobierno y autocontrol, servicio a la comunidad, promoción de la cultura ecológica, desarrollo sostenible y la integración con el sector.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4

El objeto social, es el de promover el desarrollo económico, social y humano de los asociados(as), a través del otorgamiento de crédito en diferentes modalidades y la prestación de servicios, extendiendo su acción al entorno familiar y la comunidad en general, igualmente podrá prestar y contratar servicios de organización de eventos, su logística y todo lo relacionado con la publicidad radial, tv y escrita y sus actividades conexas y complementarias, igual comercializar los insumos relacionado con el objeto social y desarrollar todo lo relacionado en las secciones, podrá realizar convenios y contratos con entidades privadas, públicas, mixtas y personas naturales, establecer acuerdos con organismos no gubernamentales nacionales en el cumplimiento del objeto fomenta la capacitación, recreación, educación y formación, mediante la aplicación y práctica de los principios cooperativos. La cooperativa podrá realizar operaciones a través de libranzas en el servicio de crédito a nivel nacional y que los recursos económicos que se utilizan son de procedencia lícita producto de los ingresos que reciben los asociados y la Cooperativa.

SECCIONES

ARTÍCULO 5

Para el cabal cumplimiento de su objeto social la cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. GESTION EMPRESARIAL. OBJETIVO

- A. Determinar los nuevos productos y servicios para satisfacer la demanda de los asociados(as), familias y comunidad, como también el mejoramiento continuo de las ya existentes.

- B. Identificar competencias y perfiles de los asociados, administradores y empleados(as) para que generen su propia empresa y desarrollen su proyecto de vida.
- C. Fomentar la capacitación de asociados(as) y empleados(as) para lograr la certificación de calidad de los servicios prestados.
- D. Impulsar el desarrollo de la industria del reciclaje en todas sus modalidades.

2. CONTRATOS , PRODUCCION , COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO :

OBJETIVO

- A. Crear las condiciones económicas, jurídicas y sociales que le permitan a la cooperativa firmar los convenios, contratos con entidades del estado y privadas, fomentar la microempresa y el intercambio comercial con otras entidades y asociados(as).
- B. Recomendar la consecución de equipos y la adecuación de instalaciones para aprovechamiento de los espacios y conservación de ambientes sanos, en aras de la ecología y el desarrollo sostenible.
- C. Adelantar programas de mercadeo con los(as) asociados(as) y comunidad y constituir el comité de apoyo que sirva de asesor a los administradores.
- D. Prestar asesoría en el control, investigación, desarrollo tecnológico, de productos reciclables tales como cartón, papel, plásticos o aquellos que ejerzan cualquier actividad relacionada con el desarrollo de materias reciclables.
- E. Promover ante las diferentes entidades públicas y privadas el otorgamiento de ayudas a los integrantes de la COOPERATIVA. Estas ayudas podrán consistir en económicas, programas de salud, recreación, bienestar social, capacitaciones y en fin, toda ayuda, en dinero a través de crédito, anticipos o en especie, que propenda por el mejoramiento y desarrollo de las personas del país.
- F. Promover el desarrollo de sus asociados y de sus familias.

CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO ORDEN JURÍDICO

ARTÍCULO 6.

Podrá así mismo la Cooperativa y con el objeto de dar cumplimiento cabal al acuerdo cooperativo, asociarse con instituciones de otro orden jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 7.

La Cooperativa prestará sus servicios preferiblemente a los(as) asociados(as), sin embargo por razones de interés social, del bienestar colectivo y a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no afiliado. Toda la reglamentación del caso será realizada por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8.

Podrán aspirar a ser asociados(as), las personas naturales legalmente capaces mayores de 18 años hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del asociado. Los menores de 18 años con representación legal de sus padres y no tendrán acceso al crédito.

PARÁGRAFO 1: Podrán ser asociados(as) de la Cooperativa: Los empleados de la misma, teniendo en cuenta las inhabilidades que de sus cargos se deriven.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración, donde se aprueba la vinculación, la cual no puede ser superior a treinta días para resolverla y haya pagado las cuotas societarias y se encuentre en el registro de asociados.

El nuevo(a) asociado(a) admitido(a) tendrá un plazo de treinta días para hacer uso de su vínculo, si no lo hiciera tendrá que volver a pedir su afiliación.

Para los asociados fundadores a partir del acta de constitución y hayan pagado las cuotas societarias.

REQUISITOS

CALIDAD DE ASOCIADO DE LAS PERSONAS NATURALES

1. Presentar solicitud anexando los documentos respectivos.
2. Diligenciar la hoja de vida y encuestas respectivas.
3. Comprometerse a pagar las cuotas societarias que están estipuladas en el presente estatuto.
4. Diligenciar el formato de procedencia de ingresos.
5. Presentar certificado de veinte horas de certificación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro los noventa días siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO: Todas las gestiones relacionadas con la vinculación a la Cooperativa de las personas naturales y jurídicas, serán adelantadas por el Representante Legal y este las pasara al Consejo con todos los documentos requeridos.

VOLUNTAD DE ACATAR LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LA COOPERATIVA, FECHA EN LA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Los aspirantes a Asociados (as), tanto las personas naturales como las jurídicas, deberán expresar claramente su voluntad de someterse a todas las normas que rigen la Cooperativa. La calidad de asociado se adquiere en el momento de haber pagado su primer aporte.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS(AS)

ARTICULO 9

Son deberes de los asociados(as):

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los demás Asociados(as) de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Suministrar los informes que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar de las posibles anomalías que llegare a conocer.
7. Utilizar racionalmente los servicios de la entidad.
8. Asistir a las asambleas y reuniones a las que fuere convocado; elegir y ser elegido, previa aceptación; cumplir con los cargos para los cuales fuere nombrado.
9. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite oportunamente.
10. Acatar los presentes estatutos.
11. Las demás que resulten de la aplicación de la ley y reglamentos internos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS(AS)

ARTICULO 10

Son derechos de los asociados(as):

1. Participar de la Administración de la Cooperativa desempeñando funciones y cargos que le sean delegados por la Asamblea o el Consejo de Administración.
2. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objetivo social.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas y reuniones a que fuere citado.
4. Ser informado oportunamente de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer la veeduría en coordinación con los órganos de fiscalización para determinar la gestión de la cooperativa.
6. Presentar a los organismos proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Percibir la revalorización y amortización de sus aportes o excedentes cooperativos, de acuerdo a como lo disponga la Asamblea General.
9. Las demás emanadas por la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados(as) estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

ARTÍCULO 11

La calidad de asociado(a) de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión
3. Muerte o cuando se reúnan los requisitos de la presunción de muerte.
4. Por desaparecimiento contemplado en los artículos 96 y 97 del Código Civil.
5. Por disolución para la liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO: El asociado(a) que haya ingresado a la cooperativa como hijo(a) y con representación por ser menor de edad, perderá la calidad de tal, al retiro del asociado(a) que haya diligenciado la solicitud.

CASOS EN QUE NO SE CONCEDE EL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 12

El asociado (a) que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella, pasados tres (3) meses, y por dos veces y en la segunda solicitud de afiliación deberá reintegrar como aporte inicial el 10% del aporte que tenía al ultimo retiro, más los que consagra este estatuto para vinculación por primera vez.

El asociado que haya sido aceptado para reingresar, lo hará bajo las mismas condiciones de un(a) asociado(a) nuevo(a).

EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS(AS)

ARTICULO 13

El Consejo de Administración excluirá a un(a) asociado(a) por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial que afecten la función social de la misma.
2. Por actividades desleales que puedan desvirtuar los fines de la Cooperativa.
3. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los(as) asociados(a).
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos.
8. Por negarse a recibir educación o capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados(as) la puedan recibir.
9. Por negarse a cumplir con los deberes o encargos de los Órganos de administración, vigilancia y control.
10. Por divulgar, difamar o rendir información falsa o que afecte la cooperativa
11. Por mora en el pago de sus obligaciones mayor a 90 días.

PARÁGRAFO:

En caso de que un(a) asociado(a) se encuentre incurso en una (s) de estas causales se le debe adelantar el procedimiento régimen disciplinario.

ARTICULO 14

El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio decretará el retiro de un(a) asociado(a) cuando a éste(a) se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, por incapacidad mental o legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones para su admisión.

MUERTE O DESAPARICIÓN

ARTICULO 15

La calidad de Asociado(a) se pierde igualmente por muerte de éste o cuando así lo declare un juez competente mediante el mecanismo de la presunción de muerte por desaparición.

En estos eventos los herederos previa presentación al Consejo de Administración del registro civil de defunción o sentencia judicial de desaparición o presunción de muerte, debidamente ejecutoriada que acredita este hecho, se subrogará en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano.

CAPITULO IV

MANDAMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

ARTÍCULO 16

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita para aquellos hechos que no incurran en faltas graves como la primera mora en un pago o en el incumplimiento a los actos o reuniones citadas por la Cooperativa.
2. Multa según el caso, de tres (1) a tres (3) salarios mínimos legales diarios, con destino a incrementar el fondo de Educación de la Cooperativa para quienes no asistan a las reuniones ordinarias, extraordinarias o asambleas que sean citados por la Cooperativa, para aquellos que sin causa justificada, con antelación al hecho incumplan a la citación.
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos desde treinta (30) días, hasta ochenta y nueve días (89), para aquellos hechos que afecten el patrimonio y la estabilidad económica de la Cooperativa como el incumplimiento en el pago de sus obligaciones por más de dos (2) veces consecutivas.
4. Exclusión de la Cooperativa para aquellas faltas graves.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones de multa o suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos o exclusión se impondrán mediante Resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, previa evaluación de la gravedad de la falta o de la reincidencia de ella.

PARÁGRAFO 2: A los asociados que a la vez sean trabajadores de la Cooperativa, se les aplicará totalmente el régimen laboral ordinario, sin perjuicio de los derechos inherentes a su calidad de asociado.

CAUSALES PARA LA SANCIÓN DE ASOCIADOS(AS)

ARTICULO 17

Serán causales de sanción las siguientes:

1. No cumplir con los compromisos dentro del plazo y oportunidades en la forma señalada en la reglamentación acordada.
2. La negligencia o el descuido en el desempeño de las funciones que se le han encomendado.
3. No cumplir con los estatutos y reglamentos establecidos.
4. Demoras superiores a 60 días en la amortización de sus compromisos pecuniarios, sin justificación por escrito.
5. Negarse reiteradamente a recibir educación Cooperativa.
6. Cambiar la finalidad de los recursos económicos específicos de la cooperativa.
7. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.
8. Obtención de beneficios personales y para terceros en nombre de la cooperativa.
9. Cambiar la finalidad de los recursos económicos obtenidos de la cooperativa.
10. Efectuar operaciones en perjuicio de la Cooperativa, de los(as) asociados(as) o de terceros.
11. Omisión intencionada de informes requeridos por la cooperativa.
12. Realizar actividades que por su naturaleza perjudiquen los bienes materiales o prestigio social de la Cooperativa.

13. Malversación de fondos de la cooperativa.
14. Fraude en las operaciones contra la Cooperativa.

RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA SANCIONES

ARTICULO 18

Contra la resolución que imponga las sanciones de que habla el artículo anterior, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerlo el asociado(a) o asociados(as) afectados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, recurso que será elevado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que modifique, aclare o revoque la providencia recurrida. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contados a partir de la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO 1: Las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, deberán ser notificadas a los asociados afectados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en forma personal. Si transcurrido este término no fuere posible la notificación personal, esta se surtirá mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría de la Cooperativa y por un término de cinco (5) días hábiles, con la indicación del número y tipo de la Resolución. En encabezamiento irá en letras mayúsculas y en la parte superior la palabra "EDICTO", la firma del secretario (a) del Consejo, con inserción de la parte resolutive de la resolución y advirtiéndole los recursos que caben frente a ella. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

En el edicto se anotará la fecha y la hora de su del fijación y el original se agregará al expediente.

PARÁGRAFO 2: Confirmada la Resolución sanción, el (la) asociado(a) podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones el cual tendrá diez (10) días hábiles para resolverlo.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EXCLUSIÓN

ARTICULO 19

En el caso de exclusión, para que ésta sea procedente, es esencial una previa información sumaria, adelantada por una comisión designada, en la cual para garantizar el derecho en defensa del(a) asociado(a) se le oirá en descargos, se suscribirá un acta por todos los miembros de la comisión designada para el efecto, donde estos recomendarán al Consejo de Administración la decisión que se debe adoptar sobre el particular.

Con base en el acta aquí descrita, el Consejo de Administración expedirá la resolución motivada pertinente, aprobada por la mayoría de sus miembros actuantes.

Comunicada la decisión el afectado podrá interponer el recurso de reposición y el subsiguiente de apelación, ante las instancias respectivas.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE LA SANCIÓN

ARTICULO 20

A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la sanción cesan para el (la) asociado(a) sus derechos en la sociedad cooperativa, quedan pendientes las obligaciones contraídas por el (la) asociado(a) para con la misma.

PARÁGRAFO: Hacen de plazo vencido las obligaciones crediticias que consten en Libranzas, títulos valores o cualquier otro documento debidamente firmado por el (la) asociado(a) en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

PLAZO PARA PROCEDER A DEVOLVER LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 21

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la pérdida de la calidad de asociado(a), confirmada la exclusión, acreditado el fallecimiento o decretada judicialmente la desaparición o presunción de muerte del asociado(a), la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución o reintegro de los Aportes Sociales, junto con sus excedentes decretados y no pagados al afectado. El Consejo de Administración

deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer esta obligación, sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

El (la) asociado(a) que se retire voluntariamente pierde la calidad de éste(a) de la Cooperativa, tiene derecho a que le devuelvan el valor de los aportes pagados, pero antes de efectuar el reembolso o reintegro la Cooperativa compensará cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente para con ella. Si una vez hecha la compensación, resultare un saldo en favor de la Cooperativa, el (la) asociado(a) deudor(a) se obligará a garantizar su pago en la forma y condiciones que le señale el Consejo de Administración.

La devolución o reintegro de Aportes Sociales y excedentes podrá hacerse en obligaciones pagaderas por la sociedad Cooperativa en un plazo mayor al antes enunciados y hasta por dos años si existe una grave crisis económica o se afecten los aportes mínimos irreducibles.

RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 22

Si a la fecha de desvinculación del(a) asociado (a), la Cooperativa registra pérdidas en sus estados financieros de acuerdo con el último balance aprobado por el Consejo de Administración, éste podrá ordenar la retención de aportes proporcional a la pérdida registrada para poderla compensar.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE HAYA OBLIGACIONES PENDIENTES SUPERIOR A LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 23

Si el valor de las obligaciones pendientes del(a) asociado(a) para con la Cooperativa a la fecha de su retiro es superior al de sus aportes sociales y excedentes, éste(a) está en la obligación de cancelar el remanente y ejecutarle las garantías de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos estatutos y vigentes reglamentos de la Cooperativa.

EL COMITE DE APELACIONES SU ELECCION

ARTICULO 24

La Asamblea General elegirá de su seno los miembros del Comité de apelaciones, este estará compuesto por tres miembros todos principales con voz y voto, no podrán ser familiares entre si y en casos donde resulten afectados ellos o familiares no podrán actuar; elegidos para dos años, se posesionarán una vez hayan sido elegidos y se reunirán cuando un(a) asociado(a) haya hecho uso de tal instancia. La decisión que se tome, se dará a conocer mediante resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes al conocimiento del caso. Expedirán su propio reglamento de funcionamiento.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los(as) asociados(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los(as) asociados(as) hábiles o de los delegados elegidos por estos, quienes deberán ser asociados(as) hábiles. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán participar en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe, las personas jurídicas están en la facultad de reemplazar a su delegado, cuando lo estimen conveniente.

Cuando una persona natural actúe en Asamblea General y en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

CALIDAD DE ASOCIADO(A) HÁBIL

ARTÍCULO 26

Son asociados(as) hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo, con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 27

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueda postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 28

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número total de los Asociados de la Cooperativa sea superior a ciento cincuenta (150).

Los delegados se elegirán por los(as) asociados(as) hábiles de acuerdo a reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que para reunirse en la Asamblea, su número no sea inferior a veinte (20) delegados.

La decisión de convocar la elección de delegados para sustituir la Asamblea General de Asociados, la tomará la Asamblea General Ordinaria anterior, y su reglamentación la expedirá el Consejo de Administración.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

ARTICULO 29

Por regla general la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria de asociados o de delegados, será convocada con comunicación escrita a cada asociado y avisos en carteleras por el Consejo de Administración de la Cooperativa, para fecha, hora, orden del día y lugar determinado, con quince días calendario de anticipación..

PROCEDIMIENTO EN CASOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO CONVOQUE A ASAMBLEAS

ARTICULO 30

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, para que ésta se celebre dentro de los tres (3) primeros meses, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (05) días calendario siguientes, si vencido este plazo la Junta no convoca, lo hará el Revisor Fiscal dentro de los cinco (05) días siguientes o en su defecto el quince por ciento (15%) de los asociados.

TÉRMINO MÍNIMO PARA PROCEDER A HACER LA CONVOCATORIA

ARTICULO 31

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, extraordinaria o de delegados, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de su celebración.

ELABORACIÓN DE LISTADOS

ARTÍCULO 32

El Consejo de Administración nombrará una comisión integrada por dos de sus miembros, que se encargará de elaborar las listas de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

Una vez verificadas y firmadas tanto por la comisión como por la Junta de Vigilancia, las listas de asociados(as) inhábiles deberán ser fijadas en un lugar visible, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 33

Los asociados(as) o delegados convocados podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados, desde la misma fecha de la convocatoria, de acuerdo con la Junta de Vigilancia

ARTICULO 34

La asistencia de la mitad mas uno de los asociados(as) hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria, no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo de asociados(as) no inferior al 10% del total de los asociados(as) hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(a) o algunos(as) de los(as) asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere la normatividad vigente.

ARTICULO 35

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incisión, fusión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados(as) o delegados asistentes.

ARTÍCULO 36

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales a través de planes programas y proyectos de desarrollo, para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
6. Fijar las cuantías de las cuotas de administración, de los aportes ordinarios obligatorios, extraordinarios y demás que deban hacer y pagar los asociados(as).
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y suplente cuando la ley lo exija y fijar remuneración.
9. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, incisión y disolución para la liquidación de la Cooperativa, así como la amortización de los aportes sociales.
10. Crear y reglamentar los fondos sociales pasivos y agotables y fondos patrimoniales
11. Ordenar la provisión con cargo al ejercicio anual o en los presupuestos, para el incremento de los fondos pasivos y patrimoniales.
12. Aprobar el plan de desarrollo y la prorroga de programas para varias vigencias futuras
13. Los demás que le señalen las leyes y el estatuto, como suprema autoridad de la sociedad cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados(as) hábiles en número cinco (5) los cuales serán elegidos por la Asamblea General, con dos (2) suplentes numéricos, mediante el sistema de listas o planchas conjuntas y con la aplicación de cociente electoral, para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

Los miembros del Consejo de Administración pueden ser elegidos o removidos libremente por Asamblea General por incumplimiento a sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 38

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado(a) hábil en el momento de la elección.
2. No haber sido sancionado dentro del año anterior a su elección.
3. No haber sido sancionado por la superintendencia o el organismo autorizado para el efecto, o en procesos judiciales.
4. No haber sido excluido de un órgano de Administración y Control por incumplimiento de sus funciones.
5. Tener una antigüedad como asociado(a), por lo menos de un (1) año a la fecha de la nominación.
6. Tener conocimientos en áreas económicas o afines o en economía solidaria, tener las 20 horas en economía solidaria, lo mismo opera para los suplentes.

ARTICULO 39

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras serán una vez al mes y las segundas cuando a juicio del Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o los Comités, sean indispensables o convenientes.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya sido nombrado por el órgano competente y expedirá su propio reglamento.

ARTICULO 41

La concurrencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, cuando exista el quórum mínimo las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 42

Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí ni con la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 43

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO: El desempeño en las secciones o comités de la Cooperativa no implica dejación del cargo de consejero.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 44

Son atribuciones y funciones fundamentales del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y el de las deliberaciones de la Asamblea General, el cual registrá a reserva de las modificaciones que ella le introduzca.
2. Formular los planes, proyectos y programas para el cumplimiento del objeto social, obedeciendo a un plan de desarrollo con proyección a mediano plazo, mirando su actualización de acuerdo a la normatividad y a las necesidades de la entidad.
3. Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Cooperativa.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias, cuando éstas sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la Entidad y el cumplimiento de su objeto social.
5. Estudiar y aprobar los informes que deba presentar a la Asamblea General.
6. Aprobar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y voluntarios.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa, presentado por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
9. Fijar la planta de personal y su correspondiente régimen laboral y establecer la respectiva remuneración de los trabajadores de la Cooperativa.
10. Nombrar al Gerente y a su suplente.

11. Autorizar la firma de contratos, compra de activos fijos y erogaciones cuando excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Aprobar la admisión y retiro de los asociados(as), así como decretar las sanciones de los mismos.
13. Decidir sobre traspaso, cesión y devolución o reintegro de aportes sociales.
14. Reglamentar los comités y fondos sociales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar su plan de actividades.
15. Indicar qué funcionarios deben prestar u otorgar fianzas de manejo y cumplimiento, y fijar en cada caso, la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación, y hacerlas efectivas llegado el caso.
16. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas e informes que debe presentar el Gerente a la Asamblea.
17. Elaborar el plan de desarrollo, plan social, plan educativo en coordinación con el comité de educación y gerencia.
18. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el y el Contador, el que debe ceñirse y ajustarse a las normas contables y procedimientos que establezca el ente oficial y previamente revisado por el Gerente.
19. Remover al Gerente, Contador, Tesorero y empleados, en sesión convocada exclusivamente para tal efecto.
20. Reglamentar el fondo de educación y solidaridad
21. Designar los miembros de los comités especiales que estime necesario.
22. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del Gerente.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo cuando sea pertinente al Comité de Conciliación.
24. Autorizar la celebración de convenios o contratos para el desarrollo del objeto social.
25. Convocar la Asamblea General.
26. En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por ley y por estatutos como órgano de Administración, y que no estén asignadas a otro órgano de la Cooperativa.
27. Los actos o decisiones de la Asamblea Gen
28. eral, Consejo de Administración, junta de vigilancia y demás comités de apoyo no podrán exceder la ley.
29. Delegar algunas funciones o encargos en asociados(as).

ARTICULO 45

Será considerado como dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas. En tal caso el Consejo, mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo de Consejero, y llamará como tal para el resto del período al suplente numérico.

PARAGRAFO: El miembro del Consejo de Administración que no llene alguno(s) de los requisitos para ser Consejero será excluido del mismo; en tal caso se procederá a llenar la vacante como en el caso anterior.

CAPITULO V

GERENTE

ARTICULO 46

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será elegido por el Consejo de Administración por un período de tres años, sin perjuicio de que sea removido en cualquier tiempo, por incumplimiento a sus funciones.

El Gerente será el superior jerárquico de todos los empleados.

PARAGRAFO: La Gerencia de la Cooperativa podrá ser desempeñada por un(a) asociado(a) de la misma, con las limitaciones que la ley y los presentes estatutos determinan.

ARTICULO 47

REQUISITOS PARA SER GERENTE DE LA COOPERATIVA

1. Tener condiciones de honorabilidad y corrección.
2. Tener conocimientos básicos de economía, organización y administración de empresas cooperativas.
3. No tener nexos de consanguinidad y/o afinidad con miembros del Consejo, Juntas de Vigilancia.
4. No haber sido sancionado por los organismos de vigilancia y control del sector Cooperativo
5. No tener antecedentes disciplinarios ni penales.
6. Tener título universitario en áreas administrativas o Contables
7. No ser empleado de la Patria

Para entrar a ejercer el cargo se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Constituir y presentar de la póliza de manejo.
3. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
4. Reconocimiento y registro por la cámara de comercio o el organismo autorizado para el efecto.

ARTICULO 48

Para efectos legales se tendrá como fecha de iniciación del período de Gerente, la fecha de reconocimientos de la inscripción por parte de la Cámara de Comercio o el organismo autorizado para el efecto.

Se tendrá como gerente mientras no se registre un nuevo nombramiento la persona que ejerza esas funciones.

PARAGRAFO: El gerente se posesionará una vez cumplidos los requisitos de ley. En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazara la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 49

Son atribuciones del gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos de la cooperativa previa consulta y en acuerdo con el Consejo de Administración.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
3. Organizar y orientar, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sus secciones o comités.
4. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, así como de sus obligaciones.
6. Vigilar el estado de la caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
7. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.
8. Proponer las políticas administrativas y presentar los proyectos de presupuesto anual de rentas y gastos, para su aprobación.
9. Mostrar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los proyectos.
10. Elaborar contratos de operaciones cuyo valor no exceda cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Celebrar contratos y operaciones superiores al cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con autorización del Consejo de Administración.
12. Ejecutar de acuerdo con el Consejo de Administración, las decisiones de la Asamblea General.
13. Rendir informes al Consejo de Administración, a los comités ó secciones, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General.
14. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de los comités o secciones por derecho propio o cuando sea citado, con voz pero sin voto.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.
16. Presidir los actos oficiales de la cooperativa.
17. Enviar oportunamente a la Superintendencia o al organismo oficial autorizado que lo solicite, los datos e informes requeridos por ellos.
18. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la cooperativa.
19. Procurar que todos los asociados(as) reciban información oportuna sobre los servicios y actividades de la cooperativa.
20. Ser responsable de los actos cooperativos que ejecuten en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, sean éstos con asociados(as) o con terceros; en tales casos, no podrá recibir ningún tipo de retribución o comisión personal.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

ARTICULO 50

1. No asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Consejo o cuatro alternadas.
2. Revelar a asociados(as) o particulares operaciones, negocios o datos que son de reserva de la empresa.
3. Por participar en actividades disociadoras en perjuicio de la unidad de la administración y del buen nombre de la empresa.
4. Por ofrecer prebendas de tipo económico o personal, para mantenerse en el cargo, hacerse elegir o cualquier situación atinente.

5. Por malversación, dolo o peculado, que una vez destituido le puede acarrear sanciones de tipo penal.
6. Por difamación ante asociados(as) o terceros del buen nombre de la empresa.
7. Por incumplimiento reiterado de sus funciones, por incompetencia demostrada en las mismas o en el ejercicio de su cargo.
8. Otras que a juicio del Consejo de Administración ameriten tal hecho.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados(as) hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, su periodo será de dos (2) años y su elección corresponderá a la Asamblea General, mediante el sistema de listas o planchas conjuntas y con la aplicación de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser removidos y reelegidos en cualquier momento por incumplimiento de sus funciones.

La Junta de Vigilancia se reunirá cada tres meses y extraordinariamente cuando lo requiera. En su primera reunión, una vez se haya instalado, elegirá el Presidente y secretario o secretaria, a quien le corresponde levantar las actas de las reuniones en las cuales dejará constancia de todo lo tratado y decidido y llevará en forma debida, adecuada y oportuna el libro de actas correspondiente, en el cual no podrán presentarse borriones, tachaduras o enmendaduras, actividad para la cual responderá en los términos de la Ley y el estatuto. Los requisitos para su elección, serán los mismos del Consejo e Administración.

ARTICULO 52

La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente numérico. En todo caso sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 53

En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

PARÁGRAFO: Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia las tenidas en cuenta para los miembros del Consejo; sin embargo la confirmación de las causales y la ejecución de la sanción será competencia de la propia Junta de Vigilancia.

ARTICULO 54

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal y al organismo oficial autorizado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados(as) en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados(as), cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos consagrados en la ley.
5. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados(as) cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados(as) hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Realizar el balance social y dar informe de él en la Asamblea.
9. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados(as) puedan examinar los libros.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisor Fiscal.

ARTICULO 55

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea General.

PARAGRAFO: Es caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente, la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 56

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula vigente, para un periodo de dos años.

PARAGRAFO: La cooperativa puede contratar este servicio con personas naturales o jurídicas, que contemplen dentro de su objeto social, la prestación de este servicio a través del contador público con matrícula vigente, para un periodo de dos años.

ARTICULO 57

Requisitos para ser revisor fiscal:

1. Ser contador Publico Titulado con matrícula vigente.
2. No ser asociados(as) de la cooperativa.
3. Acreditar conocimientos y experiencia contable, preferiblemente, en el sector cooperativo.

PARAGRAFO: El ejercicio del control atribuido al revisor fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

CONTROL NORMATIVO: En ejercicio de este control, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuta por cuenta de la cooperativa así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente aquellas que tienen que ver con la información contable.

CONTROL FISICO: El revisor fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.

CONTROL CONTABLE: Corresponde al contador cerciorarse de que en la contabilidad de la cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente, todos los actos y operaciones, y se refleje de manera contable, integra y razonable la situación financiera y económica en la entidad.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 58

FUNCIONES:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de la administración, los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo la instrucción necesaria para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier titulo.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la misma, aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia o el organismo de control y vigilancia autorizado.
8. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General o a la Superintendencia o al organismo autorizado.

9. Ofrecer un plan de sugerencias empresariales y económicas para el futuro desarrollo de la empresa cooperativa, al final o en el transcurso de su gestión, independientemente de su ratificación o no, en el cargo.
10. Brindar cursos esporádicos sobre materias contables y normas de auditoria a directivos y asociados(as) de la cooperativa.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos, la superintendencia, el organismo del sector y las que dicte, o siendo compartidas por los anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 59

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados(as) y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 60

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y estatutos.

ARTICULO 61

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 62

El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas por la ley y estos estatutos o que cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prevista en el artículo 216 del Código de Comercio podrá ser removido de su cargo y en tal caso se llamará a su suplente.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO 63

El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y será constituido por:

1. Aportes sociales, individuales y amortizados.
2. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga y los auxilios y donaciones que se obtenga.

APORTES SOCIALES

ARTICULO 64

Los asociados se comprometen a entregar una cuota quincenal o mensual equivalente al 6% del SMMLV. Para personas naturales.

PARAGRAFO: La cuota quincenal o mensual pagadera por los asociados se distribuirá de la siguiente forma: Un 1.5% para: 0.75% del SMMLV para incrementar el Fondo de Solidaridad, otro 0.75% del SMMLV para incrementar el Fondo de Bienestar y el 98.5% para el aporte social individual.

PARAGRAFO 2: Los asociados podrán voluntariamente y previa autorización del Consejo de Administración incrementar su cuota mensual hasta el 10% de su salario básico.

PARÀGRAFO 3: Los asociados que a la fecha de esta reforma estén en el registro social previa manifestación por escrito, podrán hacer uso del artículo 64.

ARTICULO 65

La Asamblea podrá aprobar aportes extraordinarios para lo cual deberá establecer su forma de pago y ser aprobados por lo menos por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 66

Los aportes de los asociados(as), se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el tesorero y el gerente, firmadas conjuntamente.

ARTICULO 67

Los aportes sociales de los asociados(as) quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán ser cedidos a otros asociados(as) conforme a reglamentación expedida para tal fin.

INCREMENTO A LOS FONDOS SOCIALES

ARTICULO 68

El incremento del patrimonio de la cooperativa se producirá, por descuentos especiales, contribuciones especiales, contribuciones obligatorias de carácter estatutario o de decisiones de la asamblea, revalorizaciones, aportes extraordinarios, aportes periódicos, capitalizaciones que sobre los servicios decreta mediante reglamentación, el Consejo de Administración.

APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES

ARTICULO 69

Señálese la suma de 466 salarios mínimos mensuales legales vigentes como aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 70

La entidad creará cuando lo estime conveniente la Asamblea General, el fondo de amortización de aportes; corresponde al Consejo de Administración reglamentar los procedimientos de esta amortización, el cual será procedente, sea total o parcial cuando la cooperativa haya alcanzado un gran número de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

LIMITES DE LA POSESION DE APORTES LEGALES

ARTICULO 71

Ningún asociado podrá tener más de 10 % de los aportes sociales.

AFECCION DE LOS APORTES Y DEMAS DERECHO ECONOMICOS

ARTICULO 72

Los aportes sociales, los derechos económicos de cualquier clase, que pertenezcan a los asociados(as) quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado(a) contraiga con la ella.

ARTICULO 73

Ningún asociado(a) podrá retirar aportes aunque su capital sea superior al valor total de sus deudas con la Cooperativa, salvo que mediante amortización de aportes y la reglamentación del Consejo de Administración se permita.

ARTICULO 74

Los aportes y derechos de los asociados(as) de la cooperativa servirán de garantía en las obligaciones con ésta y prestarán mérito ejecutivo para el cobro de aportes sociales e intereses de mora, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 75

La certificación de la cooperativa, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados (as) adeuden a la cooperativa; la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos que el Consejo expedirá para tal fin.

ARTICULO 76

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados(as) para con la cooperativa ocasionará intereses moratorios a la tasa que señale la normatividad vigente sobre las cantidades adecuadas, es decir sobre los saldos vencidos sin perjuicio de las acciones judiciales y demás sanciones que la entidad pueda imponer.

DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS

ARTICULO 77

Decretada la pérdida de la calidad de asociados(as), la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los noventa días (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulte a su favor.

PARÁGRAFO: Dependiendo de la situación económica en la cual se encuentre la cooperativa, en el momento del retiro del asociado, el plazo para devolver los aportes puede ser inferior a los 90 días.

RESERVAS

ARTICULO 78

La Asamblea General tiene potestad de crear reservas, fondos y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento amparar suficientemente los riesgos futuros garantizar el mejoramiento y la expansión de servicios.

ARTICULO 79

Las reservas que creen la Asamblea General y aquellas que contemple la ley cooperativa vigente, serán de carácter permanente. Los fondos y reservas creados según la ley y los establecidos por la Cooperativa no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación de la entidad, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados(as).

ARTICULO 80

Los fondos de solidaridad y educación, se destinaran como lo dispongan las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración y la ley cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los demás fondos específicos que se establezcan provisiones, reservas que se creen, se aplicarán según lo determinen las normas que los constituyen o reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración.

AUXILIO Y DONACIONES

ARTICULO 81

Los auxilios y donaciones que reciba la entidad, con destino a aumentar su patrimonio, no podrá acrecentar los aportes sociales de los asociados(as) de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo a la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 82

La cooperativa cobrará a sus asociados(as) los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos de administración, conservado un margen razonable para la expansión y el mejoramiento de la Entidad.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 83

El ejercicio de la entidad será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General consolidado y el estado de resultados.

Los balances y demás documentos contables se podrán a disposición de los asociados(as), con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea General, en la oficina principal de la Cooperativa.

DESTINO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 84

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán, de la siguiente forma:

Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, un 20% mínimo para el fondo de Educación y el 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

Destinándolo a la revaloración de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
Retornándolo a los Asociados(as) en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados(as).

ARTICULO 85

La cooperativa podrá crear por decisión de Asamblea General, otras reservas y fondos pasivos agotables o patrimoniales, con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos patrimoniales y pasivos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 86

No obstante lo previsto en los dos artículos anteriores, el excedente de la cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

FONDOS SOCIALES - FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 87 FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación Cooperativo estará constituido por la distribución de excedentes, los recursos que con cargo al ejercicio presupuesten y asigne la Asamblea o el Consejo de Administración y con las multas que se cobren al asociado(a), así como los auxilios y donaciones que se reciban en este fin específico y las actividades propias que se realicen para incrementarlo.

El Consejo de Administración reglamentará la utilización, incremento e inversión de este fondo y el plan de actividades.

FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad estará constituido de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y el presente estatuto y se incrementará con la distribución de excedentes, las partidas que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración con cargo al ejercicio, así como auxilios y donaciones que se reciban con este fin específico.

El Consejo de Administración reglamentará la utilización, incremento o inversión de este fondo y aprobará el plan de actividades.

La Junta de Vigilancia velará por el cumplimiento de estas normas relativas a los Fondos de Educación y Solidaridad y pedirá para los infractores las sanciones previstas en las disposiciones legales y en estos estatutos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá crear servicios de previsión y solidaridad con financiamiento diferente, específico y determinado, que no afectará al patrimonio social.

ARTICULO 88 A- FONDO DE GESTION EMPRESARIAL

Su objetivo es desarrollar el objeto social, apoyar la microempresa y estimular a los asociados(as), familia y comunidad a constituir su propio negocio.

Los recursos serán asignados por el Consejo de Administración, con cargo al ejercicio anual para desarrollar todos los programas y proyectos y con las actividades propias para aumentarlo, igualmente su reglamento.

B- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Su objetivo es mejorar continuamente la forma de vida de los asociados(as), familia y comunidad en general, los recursos serán asignados por el Consejo de Administración con cargo al ejercicio anual y las actividades que se realicen para incrementarlo, para desarrollar los programas y proyectos dichos recursos afectaran el ejercicio anual, igualmente reglamentado por el Consejo de Administración.

C – CONTRATOS, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO

Su objetivo es desarrollar nuevos productos y servicios, y mejorar el ingreso de la cooperativa. Los recursos para desarrollar los proyectos serán asignados por el Consejo de Administración, igualmente lo reglamentara, podrá afectarse el ejercicio anual para incrementar el fondo y también con las actividades que se realicen.

D-RECREACION, DEPORTE Y CULTURA

Reglamentado por el Consejo y la asignación de sus recursos serán con cargo al ejercicio anual o por las actividades propias que se realicen o distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos pasivos y patrimoniales con fines determinados.

Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y reglamentados por el Consejo de Administración.

EXISTENCIAS DE GARANTIAS

ARTICULO 89

La cooperativa exigirá en todas las operaciones y relaciones contractuales, garantías personales, sin perjuicio de lo ya mencionado, en cuanto a la afectación de los aportes sociales y los demás derechos económicos.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, INCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90

Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

TRANSFORMACION: La Cooperativa podrá transformarse en otro tipo de entidad siempre del sector cooperativo o sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO UNO. La fusión, incorporación, transformación, incisión, disolución para liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes, documentos referentes y la aprobación de las asambleas generales.

PARAGRAFO DOS La cooperativa por decisión de la asamblea y previo permiso de la entidad de vigilancia y control podrá de su patrimonio y con otra entidad cooperativa optar por la figura de la incisión, siempre buscando el beneficio de los asociados y de la entidad misma. Dicho proceso debe realizarse como lo dispone la normatividad vigente.

ARTÍCULO 91

Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO La fusión o incorporación y transformación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos

estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 92

Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

Las cooperativas se disolverán y deberán ser liquidadas en los siguientes casos, de acuerdo con las normas legales y los Estatutos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte y persista por más de seis meses.
3. Por fusión o por incorporación en otras cooperativas;
4. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro los términos legales.

ARTÍCULO 93

Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como para cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha asignación los designará.

ARTÍCULO 94

Registro y Publicación de la Liquidación. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 95

Operaciones Permitidas en la Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

ARTÍCULO 96

Aceptación y Posesión del Liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 97

Actuación y Representación Legal en la Liquidación. Si fuere designada una Junta de Liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 98

Condiciones Cuando el Liquidador haya Administrado Bienes de la Cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de su nombramiento, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 99

Convocatoria a los Afiliados y a Acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y

acreedores cada treinta (30) días calendario para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 100

Deberes de los Liquidadores. El liquidador cumplirá sus labores de acuerdo a lo contemplado en el artículo 118 ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 101

Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 102

Pagos al Proceso de Liquidación. Se efectuarán los pagos de acuerdo con lo expuesto en el artículo 120 ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 103

Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 104

Serán deberes de los liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Tomar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no haya obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados(as).
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados(as) lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su manejo y mandato al final de su liquidación y obtener de la Cámara de Comercio, la Superintendencia o el organismo encargado, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 105

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse a los pagos de acuerdo con la normatividad vigente y los remanentes de la liquidación serán transferidos y destinados de acuerdo a la disposición de la asamblea.

CAPITULO X

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. DE LOS DIRECTIVOS(AS) Y DE LOS ASOCIADOS(AS).

ARTICULO 106

La responsabilidad de la cooperativa ante acreedores o deudores, asociados(as) o terceros será hasta el monto de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o positivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTICULO 107

Los miembros del Consejo y el Gerente, responden por la violación a la ley, el estatuto y a los reglamentos.

ARTICULO 108

Los miembros del Consejo serán eximidos de la responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa hubieran salvado el voto.

ARTICULO 109

También serán responsables por el incumplimiento en las normas legales, las estatutarias y reglamentos, las Juntas de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Contador, el Gerente y los Liquidadores.

PARAGRAFO: El Gerente adicionalmente responde personalmente ante tercero por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 110

Los asociados(as) responden hasta el límite del valor de los aportes sociales pagados, o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociados(as) ya las que exista a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado(a).

SOLUCIONES DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 111

Las diferencias que surjan entre los asociados(as) por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa y siempre que versen sobre derechos transigibles. Se procura someterlas a procedimientos de conciliación, conclusiones que obligan a las partes.

ARTICULO 112

Las proporciones o conclusiones de los conciliadores obliga a las partes de modo que si no hubiera lugar a una acuerdo, se hará constar en el acta, quedando los interesados en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria o Junta de Amigables Compondores.

ARTICULO 113

Si las partes lo prefieren podrán sustituir el procedimiento de conciliación por el tribunal de arbitramento. Cualquiera sea el procedimiento elegido, solo se tendrá una instancia.

PARAGRAFO: La segunda instancia la constituye la justicia Ordinaria.

ARTICULO 114

La junta de amigables compondores y el tribunal de arbitramento, serán reglamentados por el Consejo de Administración, siguiendo los lineamientos del código del procedimiento civil.

CAPITULO XI

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 115

Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos. Toda reforma deberá ser propuesta en forma escrita y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados(as) hábiles asistentes a la Asamblea respectiva.

ARTICULO 116

Las propuestas de modificación a los estatutos presentados por los asociados(as), se deben hacer llegar al Consejo de Administración antes del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea ordinaria y treinta días antes si es extraordinaria, con el propósito que una vez estudiadas por el Consejo de Administración, se den a conocer a la Asamblea con el respectivo concepto.

ARTICULO 117

Las reformas que proyecte el Consejo de Administración se deben remitir a los asociados(as) por lo menos con un mes de anticipación.

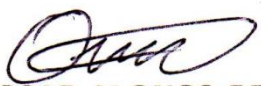
ARTICULO 118

Los casos no previstos en este estatuto y reglamentos, se resuelven de acuerdo a la normatividad vigente.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERÓN APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE TRANSFORMACION
EL DIA DE 06 DE OCTUBRE DE 2015



JORGE HERNÁN RAMÍREZ CARDONA
Presidente Asamblea



OSCAR ALONSO BEDOYA LONDOÑO
Secretario Asamblea